

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2024. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RADICACION: 760014003012-2024-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: CREDILATINA S.A.S Nit 900.809.206-9

DDO: DELMAR ALFREDO GUTIERREZ OSPINA C.C 16.617.146

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 792

Credilatina S.A.S, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Delmar Alfredo Gutiérrez Ospina, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No 2376,102376,2950, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Delmar Alfredo Gutiérrez Ospina a favor de Credilatina S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$ 30.987.950.00) correspondiente al saldo del capital insoluto del pagare No 2376, hasta el 8 de marzo de 2024, que obra en la demanda.

1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 09 de marzo de 2024, a la tasa a la tasa máxima legal permitida sobre la totalidad hasta el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de (\$ 8.868.138.00) correspondiente al saldo de capital insoluto del pagare No 102376, hasta el 8 de marzo de 2024, que obra en la demanda.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 09 de marzo de 2024, a la tasa a la tasa máxima legal permitida sobre la totalidad hasta el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de (\$ 1.263.757.00) correspondiente al saldo de capital insoluto del pagare No 29506, hasta el 22 de marzo de 2024, que obra en la demanda.

1.5- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 23 de marzo de 2024, a la tasa a la tasa máxima legal permitida sobre la totalidad hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Leidy Andrés Galvis Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.179.064, y portadora de Tarjeta Profesional No. 338.595 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas GVR910 de la secretaria de Transito de Cali -Valle de propiedad del demandado Delmar Alfredo Gutiérrez Ospina identificado con C.C No 16.617.146

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 26 de 2024, se libra Oficio No.1400 dirigido a la secretaria de Transito de Cali.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8fc8f96ed4cdcdabd5366593edd46e56e770f587d099dab834f1df7603e5ed**

Documento generado en 02/05/2024 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>